



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL  
No. 076/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro (CM – 3223), CITE DESPACHO N° 1436/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a Nota H.C.M. Alc N° 454/23 y con registro (CM – 3415), nota de 08 de noviembre de 2023 de la señora Asunta León Ayala, referidos a la solicitud de abrogatoria de la Ordenanza Municipal N° 84/2001; ambos documentos para el respectivo análisis e informe.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 84/01 de 29 de agosto de 2001, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, dispuso constituir Servidumbre Pública sobre terrenos de propiedad privada pertenecientes a varias personas, para viabilizar la instalación de tubería de la conductora FFD de Diámetro variable, obra que forma parte del Proyecto Sucre II, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Urbanización de Francisco Bejarano en los sectores que comprende una franja del área de forestación privada reservada para el propietario, el centro del lote C-1 de propietario desconocido y el lote del señor Severino Orellana.
- b. Terrenos de Propiedad del Arquitecto Gustavo Abastoflor en el Barrio Bancario y una franja de la propiedad de la señora Lily Dávalos en la zona de Tucsupaya Baja.

Que, con posterioridad a dicho actuado, mediante Ordenanza Municipal N° 14/2008 de 15 de febrero de 2008 se dispuso cancelar el gravamen que pesa sobre los terrenos de propiedad privada pertenecientes a Cecilia del Rosario Dávalos Caballero y Lorena Lourdes Dávalos Caballero, ya que se habría procedido a la división de la propiedad inicialmente gravada y la tubería actualmente ya no pasa por el terreno restante de propiedad de las señoras Dávalos Caballero.

Que, mediante nota de 24 de agosto del 2023, la señora Asunta León Ayala solicitó al Alcalde Municipal de Sucre, la cancelación de una anotación preventiva por servidumbre, que pesa sobre su propiedad con Folio Real N° 1.010.1.99.0056492, establecida a causa del proyecto Sucre II a instancias de ELAPAS mediante testimonio N° 191 de 15 de abril de 2002, en razón a que actualmente la tubería no pasa por su propiedad y no sería necesaria la servidumbre.

Que, dicha solicitud, fue remitida por el señor Alcalde al Concejo Municipal de Sucre, sin mayor análisis técnico de lo impetrado, es decir sin informar si realmente el predio ya no se encuentra comprometido con la tubería del proyecto Sucre II, por lo tanto mediante nota H.C.M. Alc. N° 454/2023 se solicitó a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo, realice un análisis pormenorizado y general, para solicitar al Concejo Municipal, si corresponde la Cancelación de Servidumbre de los predios que en su momento se hubiesen encontrado comprometidos con el proyecto y que ahora se encuentran liberados.

Que, en respuesta mediante CITE DESPACHO N° 1436/23 de 19 de octubre de 2023, el señor Alcalde, remite CITE G.G. N° 650/23 de 13 de octubre de 2023 de la Gerencia General de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ELAPAS, con los respectivos informes técnicos, suscrita por el Ing. Grover Urquiza Paco, Gerente General ELAPAS, misma que adjunta Certificación – INF. TÉCNICO DE CATASTRO DE REDES CR 23.201, de 10 de octubre de 2023 emitida por el Ing. José Tomás Hurtado – Técnico de Catastro Redes y Boris Vega Villamonte – Auxiliar Catastro Redes, de acuerdo al plano que identifica coordenadas, presentado por la interesada.

S.O. 128/23  
O.A.M. N° 076/23  
INF. N° 169/2023 C.O.P.P.O.T  
Fs. 21



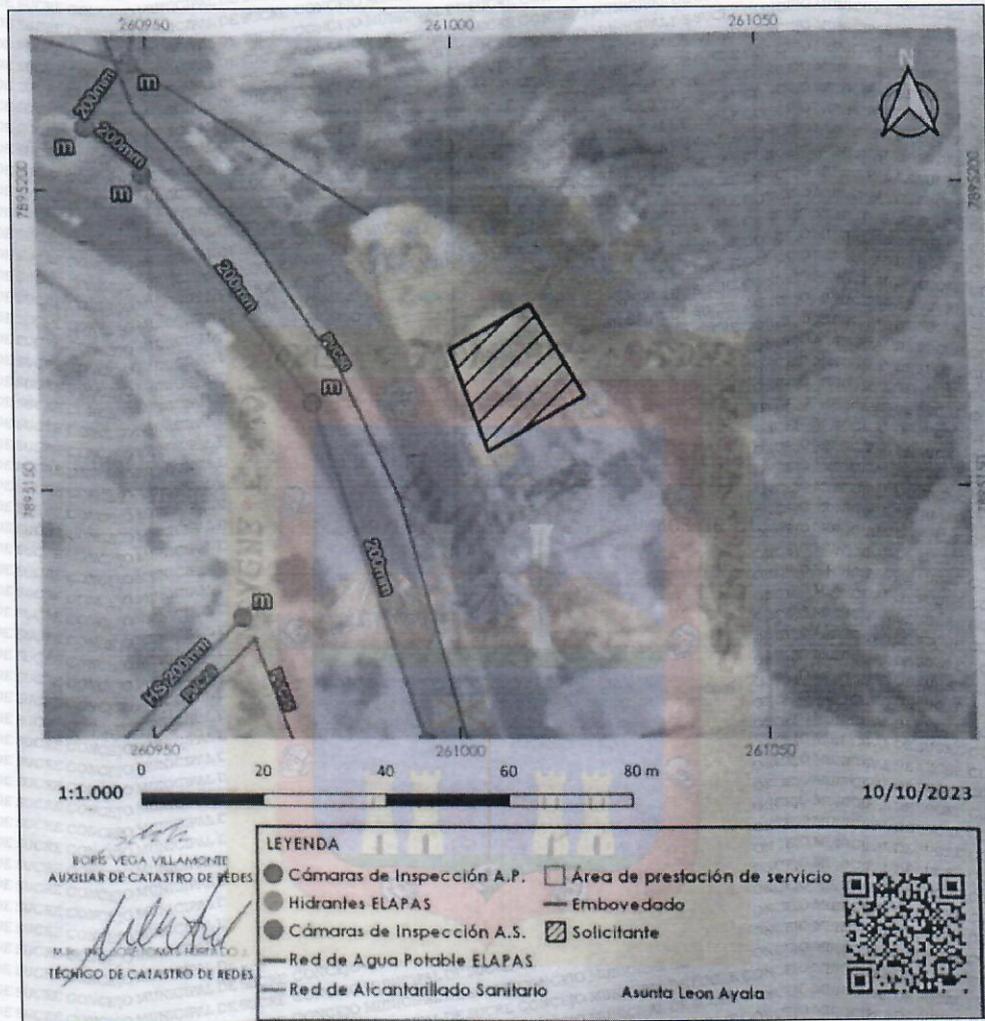
CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el referido informe de catastro INF. TÉCNICO DE CATASTRO DE REDES CR 23.201 de ELAPAS informa los siguientes aspectos:

- No existen tuberías de Agua Potable instaladas por ELAPAS dentro de la delimitación, tal cual se muestra en la imagen.
- No existen tuberías de Alcantarillado Sanitario instaladas por ELAPAS dentro de la delimitación como se muestra en la imagen.
- El área se encuentra dentro de área de presentación de servicios de ELAPAS.



Que, por lo señalado en los informes de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre ELAPAS, puede advertirse que no existe tubería de agua potable sobre el predio de la señora Asunta León Ayala, por lo tanto no es necesario mantener sobre este predio la servidumbre que fue impuesta mediante Escritura Pública N° 191 de 15 de abril de 2022, para instalar tuberías de la conductora FFD de diámetro variable, por el Gobierno Municipal de Sucre, a través de ELAPAS y el proyecto Sucre II y que fue registrada en la Oficina de Derechos Reales en el Asiento A1 de la columna B) de Gravámenes y Restricciones bajo la matrícula N° 1.01.1.99.0056492.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado

S.O. 128/23  
O.A.M. N° 076/23  
INF. N° 169/2023 C.O.P.P.O.T.  
Fs 21



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



conocimiento el Informe N° 169/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando propuesta de Derogatoria de la Ordenanza N° 84/2001 que constituyó servidumbre pública para instalación de tubería Proyecto SUCRE II; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado modificar la propuesta de Derogatoria por ABROGATORIA de la Ordenanza N° 84/2001 de 29 de agosto de 2001, conforme a las normas establecidas.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1° ABROGAR** la Ordenanza Municipal N° 84/01 de 29 de agosto de 2001 y cancelar el gravamen de Servidumbre que pesa sobre los terrenos de propiedad de la señora Asunta León Ayala de 300 m2 de superficie, cuyo derecho propietario se encuentra registrado en la Oficina de Derechos Reales, Asiento A3, bajo la matrícula N° 1.01.1.99.0056492 de fecha 03 de octubre de 2012, tal cual se evidencia en el folio real de fecha 15 de agosto de 2023. Cancelación dispuesta, en mérito a los argumentos expuestos en el informe de catastro INF. TÉCNICO DE CATASTRO DE REDES CR 23.201de ELAPAS que asevera que no existen tuberías de agua potable ni de alcantarillado sanitario por el predio.

**ARTÍCULO 2°** Un original de la presente Ordenanza Autónoma Municipal otórguese a la señora Asunta León Ayala para los fines consiguientes de ley.

**ARTÍCULO 3°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autónoma Municipal, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

Edwin González Aparicio

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los .....<sup>21</sup>.....días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE